



## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

**Don PABLO BELLO SUÁREZ**, Letrado colegiado nº 1.844 lltre. Colegio de Abogados de León, con despacho profesional en Ponferrada (León), Avda. de la Puebla, 12, Entrep. C, titula del DNI 09435431A. Y que a petición de las **PLATAFORMAS DE AFECTADOS POR LA HIPOTECA Pah Bierzo-Castilla y León y Pah Chiclana Cádiz**; ante la CNMV comparece y, como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito, se plantea **DENUNCIA contra la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y las siguientes Sociedades Gestoras de Fondos de Titulizaciones:**

- CAIXABANK TITULIZACION, SGFT, S.A.
- EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.
- GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A.
- HAYA TITULIZACION, SGFT, S.A.
- INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
- SANTANDER DE TITULIZACION, SGFT, S.A.
- TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.

Cuyos datos obran en esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ello en base a las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.** Por parte de las sociedades gestoras de fondos de titulización relacionadas en el encabezamiento se está incumpliendo lo establecido en la **Ley 5/2015, de 27 de Abril, de Fomento de la Financiación Empresarial**, en su **artículo 34, relativo a las obligaciones de información:**

1. De cada uno de los fondos que gestionen y en los términos previstos en esta Ley, las Sociedades Gestoras de fondos de titulización deberán publicar en su página web: a) La escritura de constitución y, en su caso, las demás escrituras públicas otorgadas con posterioridad, b) el folleto de emisión y, en su caso, sus suplementos, y c) el informe anual y los informes trimestrales.
2. La Sociedad Gestora deberá poder acreditar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el apartado anterior.
3. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá determinar la forma, contenido y demás condiciones de elaboración y publicación de la información a la que se refiere este capítulo.

Asimismo, la **Disposición Transitoria 7ª de la citada Ley 5/2015**, que señala en relación al régimen transitorio de los fondos de titulización

ES  
COPIA

hipotecaria y fondos de titulización de activos que se hubieren constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley que les serán de inmediata aplicación las normas de transparencia previstas en los artículos 34 y 36.

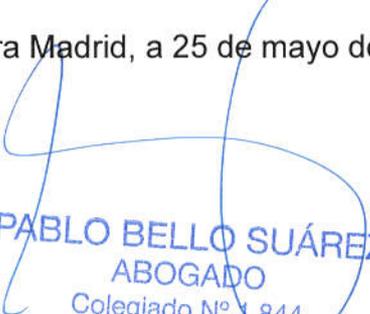
**SEGUNDA.** Las Entidades denunciadas vienen incumpliendo el mencionado deber legal de transparencia al no publicar en sus propias páginas web, ni en la de la CNMV, una versión legible de los datos del contenido en las escrituras de constitución comprensivas de los créditos que las integran en cada uno de los fondos de titulaciones. Consultadas las mismas aparecen absolutamente ilegibles muchas de ellas (consulta anexo nº1), y otras muchas, incluso no acompañan los anexos con los listados de los préstamos transferidos (ver escritura del anexo nº2), considerando que se está vulnerando el deber de transparencia impuesto legalmente, así como el derecho de los consumidores prestatarios a conocer si su crédito hipotecario está titulado, convertido en cedulas, bonos u otros productos financieros, así como en qué concreto fondo.

**TERCERA.** Se interesa, al amparo de lo previsto en el **art. 38 y concordantes de la Ley 5/2015, de 27 de Abril, de Fomento de la Financiación Empresarial** la apertura de expediente sancionador y apercibimiento a las Sociedades Gestoras denunciadas, así como a la CNMV, para que de forma inmediata se subsane el incumplimiento del deber de transparencia publicando una versión legible de todos los datos en su integridad de los créditos transferidos en cada escritura de constitución de los respectivos fondos.

Por lo expuesto,

**SOLICITA** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por deducida DENUNCIA en base a cuantos hechos anteceden frente a la CNMV y a las Sociedades Gestoras de fondos de titulización hipotecaria reseñadas en el encabezamiento, acordando el inicio de expediente sancionador y medidas para la restauración de la legalidad y cumplimiento del deber de transparencia, mediante la publicación inmediata de forma legible de las escrituras de constitución de los fondos de titulización hipotecaria gestionados por las mismas, así como de la relación completa de créditos hipotecarios incluidos en cada fondo de forma legible y apta para considerar cumplido el deber de transparencia impuesto legalmente.

En Ponferrada, para Madrid, a 25 de mayo de 2017.

  
**PABLO BELLO SUÁREZ**  
ABOGADO  
Colegiado N° 1.844  
Iltre. Colegio de Abogados de León



10/2006

7S3408830

ANTONIO HUERTA TRÓLEZ  
NOTARIO  
C/ MELBAÑEZ, 114  
T. 91-5824147 F. 91-5829532  
28006 MADRID

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
MADRID

Asociación de Cuotas  
Nº R.O. 8022

"CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", "BANCO DE CASTILLA, S.A.", "BANCO DE GALICIA, S.A.", "BANCO DE VASCONIA, S.A.", "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.", "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", "BANCOPOPULAR-E, S.A.", "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".

NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

En MADRID, mi residencia, a veintitrés de abril de dos mil siete. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,